

INFORME TÉCNICO Nro. MDT-SFSP-2020-003

TEMA: ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2020-0124 PARA EMITIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

1. ANTECEDENTES:

En aplicación a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, su Reglamento General y Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio del Trabajo como ente rector del talento humano y de las remuneraciones del sector público considera necesario emitir el procedimiento que permita efectuar el proceso de supresión de puestos de los servidores públicos en las instituciones del Estado.

2. BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

El segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Ley Orgánica del Servicio Público

El literal c) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que un servidor público cesará definitivamente en sus funciones por supresión de puestos.

El artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: **De la supresión de puestos.-** El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central.

Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación.

Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.



El artículo 129 determina que: *“Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.”*

La Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que, el monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de la referida Ley, será igual al indicado en el artículo 129.

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público

El artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en relación a la cesación de funciones por supresión del puesto establece: *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio del Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. La supresión de los puestos en las instituciones del Estado procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva.”*

El artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *“La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial”.*

El artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público respecto de las disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones estipula que: *“se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional lugar. En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso.*

Adicionalmente, indica que se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.

El artículo 287 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *“El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año del servicio en el sector público.”*

Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.-

El artículo 136 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe.

3. ANÁLISIS:

La propuesta de elaborar el Acuerdo Ministerial se presentó con la finalidad de viabilizar los procesos de supresión de puestos de los servidores que laboran en las instituciones del Estado en aplicación de lo establecido en la normativa legal vigente.

El Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124, de 11 de junio de 2020, aplica para las instituciones del Estado que se encuentran en el ámbito determinado en el artículo 3 de la LOSEP, sustentado en lo siguiente:

De las consideraciones para la supresión de puestos.- Para la aplicación del proceso de supresión de puestos, la institución deberá sustentar mediante informe aprobado por la máxima autoridad o su delegado; en una o todas, de las siguientes razones:

a. **Razones funcionales y/o técnicas:** Son aquellas que se producen cuando existen modificaciones en las atribuciones y/o competencias de la institución o que se derivan del estudio por procesos de reestructura interna, optimización racionalización, de fusión, fusión por absorción, escisión, supresión, eliminación, subsunción y otros de similar naturaleza de conformidad con el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

b. **Razones económicas:** Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas de las instituciones o del Estado, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de servicios públicos.

Adicionalmente es importante toman en cuenta el siguiente procedimiento para efectuar la supresión de puestos:

Del procedimiento para la supresión de puestos.- Para la aplicación de la supresión de puestos no se requerirá que se encuentre reflejado en la Planificación del Talento Humano Institucional; por lo cual, las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces, remitirá al Ministerio del Trabajo la siguiente información:

1. Informe favorable aprobado por la máxima autoridad o su delegado, en el cual la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces, sustente el cumplimiento de cualquiera de las razones previstas en el Acuerdo; así como la verificación de que los servidores públicos sujetos al presente

estudio no se encuentran impedidos de ejercer cargo público de conformidad con el artículo 5 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, la certificación de las imposiciones en el sector público de los mismos;

2. Lista de asignaciones que deberá contener:
 - a. Enumeración del personal al que pertenecen las partidas presupuestarias a suprimirse de manera ascendente;
 - b. Nivel de desconcentración;
 - c. Partida presupuestaria;
 - d. Apellidos y nombres completos;
 - e. Cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de ser extranjero;
 - f. Unidad o proceso a la que pertenece el puesto;
 - g. Denominación del puesto;
 - h. Grupo Ocupacional;
 - i. Rol del puesto;
 - j. Remuneración mensual unificada;
 - k. Régimen Laboral;
 - l. Modalidad laboral (nombramientos permanentes);
 - m. Tiempo de servicio en el sector público (año, mes y días); y,
 - n. Valor a pagar por concepto de indemnización.
3. Formulario de auditoría de trabajo; disponible en el portal web www.trabajo.gob.ec.
4. Certificación presupuestaria emitida por la unidad financiera o el Ministerio de Economía y Finanzas según sea el caso, de acuerdo al grupo de gasto (gasto corriente).

Las instituciones tienen la obligación de remitir la información requerida y será responsabilidad de la máxima autoridad la veracidad de la información que conste y se adjunte para la aplicación del Acuerdo Ministerial.

Se exceptúa del cumplimiento a aquellas instituciones que lleven adelante procesos de supresión de puestos y su pago se lo realice con gasto de inversión.

Mientras dure el Programa o Proyecto de Inversión a cargo del Ministerio del Trabajo, que tenga como objeto desvinculaciones, el pago de indemnización por concepto de supresión de puestos se realizará con cargo a la partida de proyectos de inversión (71), sin perjuicio de los proyectos propios que puedan tener las diferentes instituciones para el objeto.

Es importante señalar en la propuesta de Acuerdo Ministerial las excepciones que se deben aplicar para la supresión de puestos en las instituciones del Estado:

De las excepciones para la supresión de puestos.- Se exceptúa del proceso de supresión de puestos, a los siguientes servidores públicos:

- a. Los servidores públicos que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria, conforme el inciso 8 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que para la supresión de puestos no se

considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por Autoridad Competente; tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

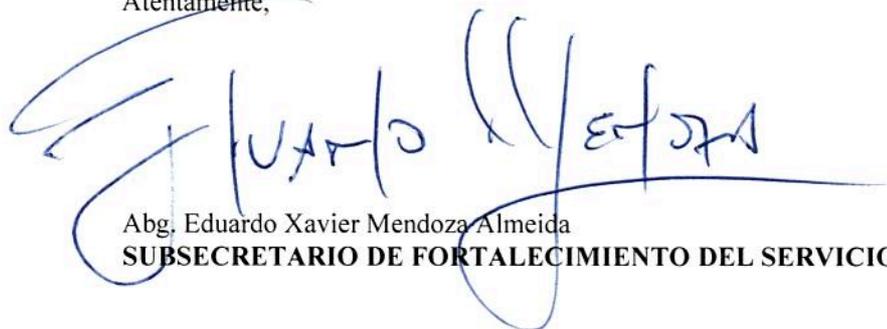
- b. Los servidores públicos cuyos puestos se encuentren en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de postgrado o por tal efecto, se encuentren devengando el tiempo invertido en su formación; y,
- c. Las partidas que se encuentren en litigio.
- d. Las instituciones que en proceso de supresión y/o eliminación institucional de conformidad a lo establecido en el acto normativo que se expida para el efecto; deberán mantener o ubicar a los servidores públicos mencionados en este artículo en la institución que asuma sus competencias.

4. CONCLUSIONES:

Las directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo en el Acuerdo Ministerial tienen como finalidad viabilizar la ejecución del proceso de supresión de puestos en las instituciones del Estado de manera técnica y transparente.

Quito, 14 de diciembre de 2020

Atentamente,



Abg. Eduardo Xavier Mendoza Almeida

SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO

